

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE INCA N° 2  
C/Vicenç Ensenyat, nª53.  
07300 INCA

Inca a 20 de marzo de 2.025.

**AL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE LOS DE INCA.**

**Comunicación** de incidencia sobre la finca registral número 3077 de Selva de la que fue expedida certificación para el procedimiento Ejecución hipotecaria número 184/2016, seguidos ante su Juzgado:

Doña Margarita María Grau Sancho, Registrador de la Propiedad de Inca número Dos, pongo en su conocimiento:

Que, habiéndose expedido la certificación con información continuada, extendiendo la oportuna nota al margen de las inscripciones 6ª, 7ª y 8ª, hago constar a los efectos de la Ley 19/2015, de 13 de julio, que sobre la referida finca ha sido presentada una escritura que ha motivado el asiento número 1645 del diario 2025, cuya descripción literal es:

Asiento 1645 del Diario 2025

“JOANA MARIA POL GUAL presenta a las diez horas y cinco minutos de hoy una escritura otorgada el tres de mayo del año dos mil veinticuatro, ante el Notario de Binissalem Doña María del Carmen de la Iglesia Velasco, número 502/2024 del protocolo, por la que, por fallecimiento de Arnaldo Amengual Alorda adquieren CATERINA AMENGUAL POU, LORENZO AMENGUAL POU y ARNAU AMENGUAL POU por terceras partes, el derecho de crédito de un préstamo garantizado con hipoteca sobre finca registral 3077 de Selva. Única objeto de presentación.

Se acompaña una escritura de rectificación otorgada el 5 de marzo de 2025 ante la Notario de Binissalem doña María del Carmen de la Iglesia Velasco, protocolo 265/2025.”

---

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE INCA 2 a día veinte de marzo del dos mil veinticinco.



(\*) C.S.V. : 2070221412AD38DD

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2070221412AD38DD